



Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha 17 de junio del año 2014, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR** es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la Ley No. 158-01, modificada por las leyes nos. 184-02, 318-04 y 195-13;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de interés para el Estado la diversificación de la oferta turística, por lo que el CONFOTUR debe crear las condiciones y las facilidades necesarias para que los proyectos turísticos innovadores puedan acogerse a los incentivos que otorga la Ley No. 158-01 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1587-01 establece como interés para el Estado la *construcción y / o operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas y cualquier otra que pueda ser clasificable como establecimiento perteneciente a las actividades turísticas;*

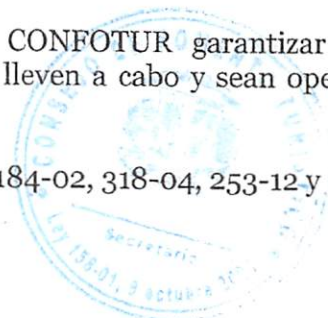
CONSIDERANDO CUARTO: Que el subsector de turismo médico es uno de los nichos que pueden ser explotados exitosamente, debido a su constante crecimiento a nivel regional y mundial;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la oferta internacional de servicios de salud es capaz de generar flujos turísticos importantes;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los canales de comercialización del turismo médico no son los habituales del turismo vacacional;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber de CONFOTUR garantizar que los proyectos que le sean sometidos para clasificación se lleven a cabo y sean operados de acuerdo a los objetivos declarados por los promotores;

VISTA la Ley 158-01 y sus modificaciones por las leyes 184-02, 318-04, 253-12 y 195-13;



[Firma manuscrita]

719

1
[Firma manuscrita]



Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

Por tanto: **CONFOTUR**, en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley No. 158-01 y sus modificaciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR La presente resolución que define en virtud de la aplicación de la Ley No. 158-01 y sus modificaciones, los Proyectos de Turismo de Salud y establece los requisitos específicos exigidos a los promotores para la presentación de sus solicitudes de Clasificación al CONFOTUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE.- La presente resolución es aplicable a las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que presenten a CONFOTUR proyectos orientados a la construcción, operación y comercialización de turismo de salud.

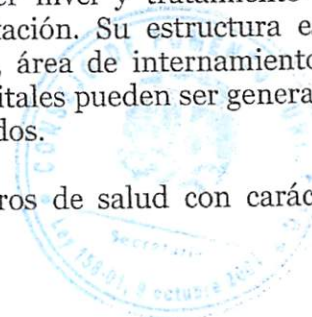
ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES.- Para los fines de la presente Resolución aplican las siguientes definiciones:

Turismo Médico o de Salud: Es aquel generado por viajeros cuyo motivo de viaje está vinculado a la obtención de diagnóstico especializado de segundo o tercer nivel, de tratamientos médicos, dentales o quirúrgicos, ya sean estos curativos, preventivos, estéticos o de bienestar;

Centro de Salud: se refieren al establecimiento donde se presta asistencia sanitaria de primer nivel, con carácter ambulatorio, para el diagnóstico clínico de las enfermedades.

Hospital: es un establecimiento sanitario donde se atiende a los pacientes para proporcionar diagnóstico especializado de segundo y tercer nivel y tratamiento de enfermedades; esto incluye la hospitalización y la rehabilitación. Su estructura está compuesta básicamente por tres componentes: consultorios, área de internamiento y área para procedimientos quirúrgicos y terapéuticos. Los hospitales pueden ser generales o especializados, de segundo o de tercer nivel, públicos o privados.

Atención de primer nivel: Es la que se presta en centros de salud con carácter ambulatorio, para el diagnóstico clínico de las enfermedades.



[Firma]
719
2
[Firma]



Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

Atención de segundo nivel: Es la que se presta en hospitales generales a pacientes referidos por centros de salud de primer nivel, para diagnósticos especializados, terapia y rehabilitación.

Atención de tercer nivel: Es la que se brinda en hospitales especializados, dotados con alta tecnología y máxima capacidad diagnóstica, a pacientes referidos por otros niveles de atención.

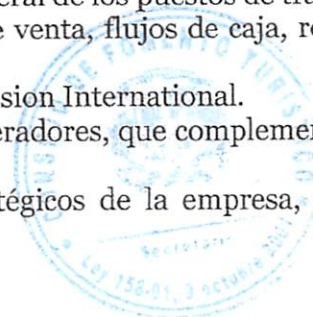
Proyecto de Turismo Médico o de Salud: Es aquel orientado a ofertar internacionalmente la prestación de servicios de salud para la obtención de diagnósticos especializados de segundo o tercer nivel, de tratamientos médicos, dentales o quirúrgicos, ya sean estos curativos, preventivos, estéticos o de bienestar; incluye también los alojamientos para el personal médico y para las personas acompañantes de los pacientes.

ARTÍCULO CUARTO - REQUISITOS ESPECIFICOS

Al margen de los requisitos generales exigidos a todos los proyectos turísticos que son sometidos a CONFOTUR para ser clasificados y acogerse a los beneficios de la Ley 158-01, los promotores de proyectos de turismo médico, tales como clínicas, hospitales, centros de salud y otros, deberán presentar la siguiente documentación:

Plan de Negocios contentivo de:

1. Análisis del mercado : Descripción del turismo médico en República Dominicana, en los países donde se ofertarán los servicios y en la región.
2. Plan de Marketing: que defina el perfil de los pacientes y como se llevará a cabo la oferta de los servicio, canales de distribución y venta.
3. Plan de Operaciones: la cadena de suministro, flujogramas de servicios y pago.
4. Plan de implementación: cronograma de las actividades para la puesta en marcha de las operaciones.
5. Plan Organizacional: organigrama y descripción general de los puestos de trabajo.
6. Plan Financiero: plan de inversión, proyecciones de venta, flujos de caja, retorno de inversión.
7. Plan para la certificación por parte de la Joint Comission International.
8. Memorandos de entendimiento con hoteles y turoperadores, que complementarán el ciclo de servicios.
9. Garantías firmadas por parte de los aliados estratégicos de la empresa, en los países donde serán ofertados los servicios.



[Firma manuscrita]
709

3
[Firma manuscrita]



Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

10. Cartera de servicios que será ofertada internacionalmente.
11. Listado de profesionales dotados de exequátur dominicano que prestarán sus servicios especializados;

Párrafo: CONFOTUR podrá exigir cualquier otro documento o estudio que considere necesario para la evaluación de un proyecto particular.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Hacienda, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Ministro de Turismo, Presidente del
CONFOTUR

LIC. HECTOR ARTURO VILLANUEVA
Vicepresidente Ejecutivo de
ASONAHORES

LIC. ZOILA GONZALEZ DE GUTIERREZ

En representación del Ministro de Medio Ambiente

ARQ. EDDA GRULLON
En representación del Ministro de Cultura



709



Ministerio de Turismo

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"
RNC-401-03681-9

RESOLUCIÓN NO.49 -2014

ARQ. LETICIA TEJADA

En representación del Ministerio de
Cultura

LIC. MARTIN ZAPATA SANCHEZ

En representación del Ministro
de Hacienda

LIC. RADHAMES MARTÍNEZ A.

Viceministro Técnico de Turismo
Secretario

RM/CM

